



Ministerio Público de la Defensa
Ministerio Público de la Defensa

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-00078735- -MPD-DGAD#MPD LICENCIAS POR CALCULOS PREVISIONALES

VISTO: el Expediente EX-2025-00078735-MPD-DGAD#MPD; el “*Régimen de Procedimiento de Contratación Directa por Trámite Simplificado*” (en adelante PCDTS) y el “*Pliego de Bases y Condiciones Generales Trámite Simplificado*” (en adelante PCGTS) –cuyo texto ordenado de ambos reglamentos fue aprobado por la Resolución DGN N° 856/11 y modificatorias–, como así también –en atención a la aplicación supletoria dispuesta en el artículo 14 del régimen aludido precedentemente– el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” –aprobado por Resolución DGN N° 1484/19 y modificatorias– (en adelante RCMPD); el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” aprobado por Resolución DGN N° 980/11 y modificatorias (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante PBCP) – aprobado por Disposición DCyC N° 8/ 2025 - IF-2025-00079790-MPD-DGAD#MPD – y demás normas aplicables.

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Contratación Directa por Trámite Simplificado N° 19/2025 tendiente a la adquisición de un software para cálculos previsionales para ser usado en dependencias de este Ministerio Público de la Defensa.

En este estado del procedimiento, corresponde expedirse respecto de la adjudicación del presente requerimiento en el sentido propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al presente acto.

I.1.- El Departamento de Compras y Contrataciones emitió la Disposición DCyC N° 8/2025, del 11 de diciembre de 2025 (IF-2025-00079790-MPD-DGAD#MPD), por medio de la cual aprobó el PBCP y autorizó el llamado a Contratación Directa por el procedimiento de Trámite Simplificado, a fin de efectuar la adquisición de un software para cálculos previsionales para ser usado en dependencias de este Ministerio Público de la Defensa, por la suma de pesos cuatro millones (\$ 4.000.000,00).

I.2.- Dicha convocatoria fue difundida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del PCDTS.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 67/2025, celebrada el día 23 de diciembre de 2025—confeccionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del PCDTS— (IF-2025-00083911-MPD-DGAD#MPD), surge que se presentó una única oferta: 1) “ESTUDIO JAUREGUI Y ASOCIADOS S.R.L.” (IF-2025-00083911-MPD-DGAD#MPD).

I.4.- Con posterioridad, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del PCDTS, el Departamento de Compras y Contrataciones confeccionó el cuadro de documentación (IF-2025-00083967-MPD-DGAD#MPD). Asimismo, mediante IF-2026-00001934-MPD-DGAD#MPD se indicó que “...*por tratarse de una única oferta, no se confeccionó cuadro de comparativo de ofertas.*”.

I.5.- A su turno tomó intervención el Defensor Público Oficial a cargo de la Unidad de Letrados Móviles ante el Fuero de la Seguridad Social, Dr. Marcelo Gaeta (órgano requirente), quien—mediante IF-2026-00001909-MPD-DGAD#MPD— indicó: “...*nada tenemos que objetar respecto a la oferta presentada por la firma Estudio Jauregui y Asociados SRL, siendo que ésta cumple con todas las funcionalidades requeridas...*”.

I.6.- Por su parte, el Departamento de Compras y Contrataciones, mediante Informe DCyC N° 30/2026 (IF-2026-00001934-MPD-DGAD#MPD), adjudicar la presente contratación a la firma “ESTUDIO JAUREGUI Y ASOCIADOS S.R.L.” (Oferta N°1) por la suma total de pesos tres millones ciento cuarenta y un mil (\$ 3.141.000,00).

I.7.- Por otro lado, esta Oficina de Administración General y Financiera, no formuló objeción alguna al criterio vertido por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2026-00002912-MPD-SGAF#MPD).

I.8.- Oportunamente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del PCDTS, el Departamento de Presupuesto tomó la intervención de su competencia y expresó — mediante IF-2026-00002969-MPD-DGAD#MPD, del 3 de febrero de 2026— que, existe disponibilidad presupuestaria en el presente ejercicio fiscal, a nivel de fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.

Como corolario de ello, imputó la suma de pesos tres millones ciento cuarenta y un mil (\$ 3.141.000,00) al ejercicio financiero 2026, tal y como se desprende de la solicitud de gasto N° 6 del ejercicio 2026 -estado: autorizado- (embebida en el informe aludido).

I.9.- Finalmente, y en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención el órgano de asesoramiento jurídico y en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del PCDTS y en el artículo 18 del “Manual” se expidió en torno a los siguientes aspectos: i) el procedimiento de selección articulado y ii) el criterio de adjudicación propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

II.- Que descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas —en el marco de sus respectivas competencias— por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Asesoría Jurídica.

II.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones no formuló objeciones respecto de lo actuado.

II.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó —en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo— que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue desarrollado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la

presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Contratación Directa por Trámite Simplificado N° 19/2025.

III.- Que formuladas que fueran las consideraciones en torno al procedimiento articulado, corresponde abocarse al tratamiento de la adjudicación del presente procedimiento a la firma “ESTUDIO JAUREGUI Y ASOCIADOS S.R.L.” (Oferta N°1).

Ello torna conducente que se tengan en consideración el análisis efectuado por los órganos competentes en el marco de sus respectivas competencias.

III.1- En primer lugar, el Área Requirente se pronunció en los términos del artículo 10 del PCDTS y mediante IF-2026-00001909-MPD-DGAD#MPD – indicó que la oferta presentada por la “ESTUDIO JAUREGUI Y ASOCIADOS S.R.L.” (Oferta N°1), cumple técnicamente con lo solicitado en el PET.

III.2.- En segundo lugar, el Departamento de Compras y Contrataciones propició, mediante Informe DCyC N° 30/2026 (IF-2026-00001934-MPD-DGAD#MPD), adjudicar la presente contratación a la firma “ESTUDIO JAUREGUI Y ASOCIADOS S.R.L.” (Oferta N°1) por la suma total de pesos tres millones ciento cuarenta y un mil (\$ 3.141.000,00).

III.3.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó, en la intervención que precede al presente acto administrativo, que la firma aludida había adjuntado la documentación exigida por el PCDTS, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

III.4.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el PCDTS, en el RCMPD y en el PBCP que rigen la presente contratación.

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 95 del RCMPD y 11 del PCDTS, y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

IV.- Que, tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia, en los términos del artículo 10 del PCDTS, y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

V.- Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del PCDTS y en la Resolución RDGN-2025-247-E-MPD-DGN#MPD;

EL SECRETARIO GENERAL A CARGO DE LA OFICINA DE

ADMINISTRACIÓN GENERAL Y FINANCIERA

RESUELVE:

I. APROBAR la Contratación Directa por Trámite Simplificado N° 19/2025 en los términos del PCDTS, el PCGTS, el RCMPD, el “Manual” y el PBCP.

II.-adjudicar la presente contratación a la firma ESTUDIO JAUREGUI Y ASOCIADOS S.R.L.” (Oferta N°1) por la suma total de pesos tres millones ciento cuarenta y un mil (\$ 3.141.000,00).

III. DISPONER que dicho gasto se imputará a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

IV. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva orden de compra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos I y II de la presente.

V. COMUNICAR a la firma “ESTUDIO JAUREGUI Y ASOCIADOS S.R.L.” (Oferta N°1) el contenido de la presente Resolución y hacerle saber que deberá presentar la garantía de adjudicación –en los términos de la cláusula 12 del Pliego de Bases y Condiciones Generales aprobado por Resoluciones DGN N° 514/08 y N° 796/08 (T.O. 856/11)– bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa aprobado por Resolución DGN N° 1484/19.

VI.- INTIMAR a la firma adjudicataria –conforme lo dispuesto en los artículos I y II– para que, una vez transcurrido el plazo establecido en el artículo 9 del PCGTS, retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el mismo artículo, tercer y cuarto párrafo, y en el artículo 13 del PCDTS.

VII. AUTORIZAR a la Dirección General de Administración a liquidar y abonar los gastos de publicación que correspondan.

VIII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, que se computarán a partir del día siguiente de la notificación (Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 y modificatorias, Art. 84 del Decreto N° 1759/1972 -T.O. 2017-, modificado por el Decreto N° 695/2024).

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente –de acuerdo a lo establecido en los artículos 39 a 43 del “Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017-, modificado por el Decreto N° 695/2024” a la firma ESTUDIO JAUREGUI Y ASOCIADOS S.R.L.” (Oferta N°1), según Acta de Apertura N° 67/2025 obrante IF-2025-00083911-MPD-DGAD#MPD.

Perfeccionado que sea el contrato, publíquese de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del PCDTS.

Remítase al Departamento de Compras y Contrataciones y a la Dirección General de Administración para la prosecución de su trámite. Cumplido, archívese.

